

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones Nº 17 de fecha 14 de setiembre de 1995

SECRETARIO GENERAL: "Art. 1º. Modifícase el Art. 770 de la Ley Nº 1.183/85, Código Civil de la República del Paraguay, que queda redactado como sigue: Art. 770. Si la venta por pacto de retroventa de inmuebles y demás bienes registrables así como la promesa de venta de un inmueble dentro de bien registrable que haya sido objeto de compra-venta entre los mismos contratantes. Si igualmente el pacto de reventa de inmuebles y bienes registrables. Quedan exceptuados de la presente prohibición los títulos, valores, acciones y demás documentos e instrumentos negociados a través de casas de bolsa debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores".

SEÑOR PRESIDENTE: A votación el proyecto de ley, los que estén de acuerdo se servirán levantar la mano. Mayoría.

APROBADO